

*“Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización  
del Poder Judicial del Estado de Campeche”*

Oficio VG/4100/2008

Asunto: Se emite Recomendación a la PGJE  
y al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre de 2008

**C. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ,**  
Secretario de Seguridad Pública del Estado,  
P R E S E N T E.-

**C. L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Iván Alberto Ávalos Martínez** en agravio propio y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de diciembre de 2007, el C. Iván Alberto Ávalos Martínez, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal Preventiva destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche, asimismo en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio propio.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **235/2007-VG/VR** y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

El C. Iván Alberto Ávalos Martínez, manifestó:

*“...Que el día 05 de diciembre del año en curso, a las 22:00 horas*

*aproximadamente me encontraba transitando por la banqueta al domicilio de mi vecina Bartola Berrera de Arjona, pero me encontraba en estado de ebriedad, me puse impertinente preguntando porque estaba estacionada una moto frente a la casa de la vecina, la empujé hacia la calle, salió el dueño y empezó la discusión verbal, pero como estaba furioso, los vecinos llamaron a la policía estatal, llegando 3 elementos a bordo de la patrulla número 040.*

*En el momento que la policía estatal preventiva me quiere detener, les dije que se desarmaran, acto seguido lo hicieron, y me entregué y en ese momento me tiraron al suelo y me esposaron con las manos hacia atrás y me quisieron pegar con la macana y mi cuñado Irvin Lenin Arjona Barrera intervino diciéndoles que porque me iban a golpear si ya me tenían esposado.*

*Cuando me subieron a la patrulla me dieron dos cachetadas, después me tiraron a la góndola de la patrulla y ahí me empezaron a patear en la cara y en la cabeza, posteriormente uno de los policías que usaba lentes, delgado, me quitó mi celular marca Tred 680 y un reloj marca Casio.*

*Posteriormente me entregaron con los carceleros municipales sin entregarles mis pertenencias, me ingresaron a los separos pero antes me quitaron mi cinturón con una hebilla de la marina mercante, y me dijeron que la pusiera sobre el mostrador.*

*Al momento que entró mi cuñada Claudia Rosado Arjona Barrera me preguntó por mi celular y le dije que me lo había quitado uno de los policías estatales que me había detenido que usaba lentes y era delgado, entonces empecé a gritar que me devolvieran mi celular, por lo que uno de los carceleros me dijo que no golpeará la reja, me fui al fondo y me quedé quieto pero entraron 2 carceleros y me dijeron "ahora si chavo que te pasa" y alegué que me devolvieran mi celular entonces me agarraron, me esposaron y tiraron al suelo y me empezaron a golpear, me dieron una patada a la altura de la costilla derecha, entonces me pusieron de pie y me dijeron que nos ves, a lo que les respondí que me estaba grabando su cara para poderlos demandar*

*porque me estaban golpeando y después me dijeron de golpes en el abdomen, cachetadas, y me dieron de golpes en los ojos con la mano cerrada, se tranquilizaron porque me pusieron a disposición del ministerio público.*

*Acto seguido me llevaron a los separos de la policía ministerial, me dijeron quítate la ropa y me ingresaron en una celda, ahí no me golpearon y me explicaron que me quitaron la ropa para que no me fuera ahorcar, esto fue como a la 01:00 horas.*

*Saliendo el día de ayer 06 de diciembre a las 23:00 horas aproximadamente obteniendo mi libertad bajo fianza por el delito de daño en propiedad ajena.*

*En todo momento permanecí acostado en la cama de material de la celda de la policía ministerial, ya que los dolores eran fuertes en todo mi cuerpo, por lo que en el momento que me dieron mi libertad me trasladaron en un vehículo particular a la clínica del ISSSTE ya que cuando me subí al carro me sentía mal, al grado que al llegar me desmayé...”*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Mediante oficio VG/2821/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, se solicitó al C. licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio DJ/1308/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, suscrito por el C. licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subprocurador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, al que adjuntó tarjeta informativa número 386, de fecha 6 del mes y año en curso, signadas por los CC. Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva; así mismo me permito enviar copia de un certificado médico de fecha 5 del presente mes y año, signado por el médico de guardia de esa dependencia.

Mediante oficio VG/2822/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, se solicitó al C. licenciado José Ignacio Seara Sierra, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio CJ/2344/2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, suscrito por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos, al que adjuntó copia del oficio número 1100/2007, suscrito por el Comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, copia de infracción expedida por la cárcel preventiva municipal, parte informativo de la cárcel y certificado médico.

Mediante oficio VG/280/2008 de fecha 08 de febrero de 2008, se solicitó al C. Maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de las valoraciones médicas de entrada y salida practicadas al quejoso en las instalaciones de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche y copia de la relación de pertenencias que portaba el C. Iván Alberto Ávalos, al momento de ingresar a esa Subprocuraduría, mismos que fueran remitidos por la C. licenciada Martha Lilia Peniche, Visitadora General de esa Procuraduría mediante el oficio 238/2008 de fecha 28 de febrero de 2008.

Con fecha 14 de febrero del 2008, compareció previamente citado ante este Organismo el C. Iván Alberto Ávalos Martínez, procediéndose a darle vista de los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables, diligencia que consta en la fe de comparecencia correspondiente.

Con fecha 08 de abril del presente año se hizo constar que la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante esta Comisión relacionada con el expediente de queja 235/2007-VG/VR.

Con fecha 08 de abril del presente año se hizo constar que el C. Irvin Lenin Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante este Organismo relacionada con el expediente de queja 235/2007-VG/VR.

Con fecha 09 de abril del 2008, compareció espontáneamente ante esta Comisión el C. Irvin Lenin Arjona Barrera, procediendo a narrar su versión de los hechos

motivo de la presente queja, diligencia que consta en la fe de comparecencia correspondiente.

Con fecha 19 de mayo del presente año se hizo constar que la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante esta Comisión, con la finalidad del desahogo de una diligencia relacionada con el expediente de queja 235/2007-VG/VR.

Mediante oficio VR/152/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, se solicitó a la C. doctora Susi Concepción Saenz Zetina, Directora de la Clínica Hospital del ISSSTE de Ciudad del Carmen, Campeche, copias certificadas del expediente clínico y/o notas médicas del C. Iván Alberto Ávalos Martínez, mismas que fueran remitidas por la antes citada mediante el oficio DM/SCSZ/0192/2008 de fecha 22 de mayo de 2008.

Con fecha 02 de octubre del actual, personal de este Organismo se constituyó a los alrededores de la calle 41 por 44 de la Colonia Tecolutla en ciudad del Carmen, Campeche, y en el predio marcado con el número 72 de esa ciudad, con la finalidad de entrevistar a vecinos del lugar, diligencia que consta en la respectiva fe de actuación.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. Iván Alberto Ávalos Martínez el día 07 de diciembre del 2008 ante la Visitaduría Regional de esta Comisión.

2.-Informe de la autoridad (SSP) rendido mediante oficio DJ/1308/2007, de fecha 20 de diciembre de 2008, suscrito por licenciado Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subprocurador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, mediante el cual adjuntó tarjeta informativa número 386, de fecha 6 del mes y año en curso, signadas por los CC. Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, agentes "A" de la Policía Estatal Preventiva; así mismo me permito enviar copia de un certificado médico de fecha 5 del presente mes y año, signado por el médico de guardia de esa dependencia.

2.-Informe de la autoridad (H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche) rendido mediante oficio CJ/2344/2007, de fecha 27 de diciembre de 2007, suscrito por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos, mediante el cual adjuntó copia del oficio número 1100/2007, suscrito por el Comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, copia de infracción expedida por la cárcel preventiva municipal, parte informativo de la cárcel y certificado médico.

3.- Fe de comparecencia de fecha 14 de febrero de 2008, en donde consta se le dio vista al C. Iván Alberto Ávalos Martínez de los informes rendidos por la autoridad.

4.- Certificado Médico del C. Ávalos Martínez de fecha 05 de diciembre del año próximo pasado, expedido por la Doctora Rosa Jiménez Solana, adscrita a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Ciudad del Carmen.

5.- Certificado Médico de Entrada de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Motejo de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado, expedido por el Doctor Manuel Hermenegildo Carrasco, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

6.- Certificado Médico de Salida de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Motejo de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado, expedido por el Doctor Manuel Hermenegildo Carrasco, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7.- Certificado Médico de Psicofísico de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Motejo de fecha 06 de diciembre del año próximo pasado, expedido por el Doctor Jorge Alcocer Crespo, Médico Perito Forense, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

8.- Fe de no comparecencia de fecha 08 de abril de 2008, en donde consta que la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante este Organismo.

8.- Fe de no comparecencia de esa misma fecha, en donde consta que el C. Irvin

Lenin Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante esta Comisión.

9.- Fe de comparecencia en donde se hace constar que el C. Irving Lenin Arjona Barrera, testigo aportado por el quejoso compareció espontáneamente a dar su versión de los hechos que se investigan.

10.- Fe de no comparecencia de esa misma fecha, en donde consta que la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera, no se presentó a la cita que tenía programada ante este Organismo.

11- Copias certificadas del expediente clínico del C. Iván Alberto Ávalos Martínez, expedidas por la Doctora Susy Saenz Zetina, Directora de la Clínica Hospital "C".

12.- Fe de actuación de fecha 02 de octubre de 2008, en donde consta que oficiosamente personal de esta Comisión se apersonó al predio ubicado en la calle 41 por 44 y 46 de la Colonia Tecolutla en ciudad del Carmen, Campeche, y en el predio marcado con el número 72.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

El día 5 de diciembre de 2007 el C. Iván Alberto Avalos Martínez, en razón de estar alterando el orden en la vía pública, fue detenido por agentes de la Policía Estatal Preventiva, y puesto a disposición de la autoridad ministerial.

### **OBSERVACIONES**

El C. Iván Alberto Ávalos Martínez manifestó: **a).**- Que el día 05 de diciembre del año en curso, se encontraba transitando por la banqueta al domicilio de su vecina Bartola Berrera de Arjona, y como se encontraba en estado de ebriedad, se puso impertinente porque estaba estacionada una moto frente a la casa de esa vecina, por lo que la empujó hacia la calle, y en el momento salió el propietario y empezó la discusión, debido a esto los vecinos llamaron a la policía estatal, llegando 3 elementos a bordo de la patrulla número 040, **b).**- que al momento de ser detenido

por la Policía Estatal Preventiva no opuso resistencia y en ese momento lo tiraron al suelo y lo esposaron con las manos hacia atrás, le quisieron pegar con la macana pero su cuñado Irvin Lenin Arjona Barrera intervino diciéndoles que porque lo iban a golpear si ya estaba esposado, **c).**- que cuando lo subieron a la patrulla le propinaron dos cachetadas, después lo tiraron a la góndola de la patrulla y ahí empezaron a patearlo en la cara y en la cabeza, posteriormente uno de los policías le quitó su celular marca Tred 680 y un reloj marca Casio, **d).**- que posteriormente lo entregaron a los carceleros municipales, sin hacerles entrega de sus pertenencias, los que lo ingresaron a los separos quitándole su cinturón con una hebilla de la marina mercante. **e).**- que su cuñada Claudia Rosado Arjona Barrera le preguntó al quejoso sobre su celular y le respondió que se lo había quitado uno de los policías estatales que lo había detenido, entonces empezó a gritar que le devolvieran su celular, por lo que uno de los carceleros le dijo que no golpeará la reja, diciéndole dos de ellos “ahora si chavo que te pasa” y alegó que le devolvieran su celular, entonces lo agarraron, esposaron y tiraron al suelo y lo empezaron a golpear, le dieron una patada a la altura de la costilla derecha, en el abdomen, en la cara, y lo golpearon en los ojos con la mano cerrada, posteriormente lo pusieron a disposición del Ministerio Público, **f).**- que fue llevado a los separos de la policía ministerial, le dijeron que se quitara la ropa y lo ingresaron en una celda, ahí no lo golpearon y le explicaron que le quitaron la ropa para que no se fuera a suicidar, **g).**- que obtuvo su libertad bajo fianza el día de 06 de diciembre del 2007 a las 23:00 horas aproximadamente, por el delito de daño en propiedad ajena y, **h).**- En todo momento permaneció acostado en la celda de la policía ministerial, debido a que los dolores que tenía en todo su cuerpo eran fuertes, por lo que cuando le dejaron en libertad lo trasladaron en un vehículo particular a la clínica del ISSSTE al grado que al llegar se desmayó.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Secretario de Seguridad Pública del Estado, por lo que con fecha 11 de diciembre de 2007, en respuesta fueron remitidos los siguientes documentos:

La Tarjeta Informativa de fecha 06 de diciembre de 2007, suscrito por el agente “A” Segovia Canul Jorge, responsable de la unidad PEP-040 y agente “A” Serafín Vargas Torres, Escolta de la Unidad PEP-040, quienes señalaron:

*“...Al transitar por la calle 41 por 22 de la Colonia Centro, recibimos un reporte vía central de radio de que nos trasladamos a la calle 41 entre*

44 y 46 número 67-A de la colonia Tecolutla ya que en dicha ubicación se realizaba un escándalo, por lo que nos trasladamos a dicha ubicación, al llegar nos entrevistamos con la C. Ana Laura Arjona Barrera quien nos indicó que el C. Iván Alberto Martínez o Ávalos Martínez Montejo la había agredido momentos antes y que dicho sujeto se encontraba en estado de ebriedad mostrando así mismo un comportamiento sumamente agresivo; fue entonces que tratamos de dialogar con el mencionado sujeto quien nos gritaba amenazas e insultos además de retornos varias veces a golpes. Dicho sujeto intentó agredirnos por lo cual lo controlamos y seguidamente lo trasladamos a los separos de la dirección de seguridad pública municipal para su remisión administrativa por alterar el orden público. A la persona se le certificó por el médico de guardia en turno resultado con segundo grado de intoxicación etílica y sin lesiones recientes; así del mismo modo se le realizó un inventario de sus pertenencias registrando su cinturón de color gris, posteriormente fue ingresado administrativamente, cabe señalar que esta persona nos amenazaba constantemente indicando ser funcionario federal con ocupación empleado de capitanía de puerto.

Al finalizar la remisión y tratar de salir de los patios de la dirección de seguridad pública se nos acercó la señora C. Layda Aurelia Barrera quien se identificó como esposa del detenido reclamando sus pertenencias del mismo y amenazando con denunciar en contra de nosotros de hacerlo, por lo que se le indica que se le devolvería cuando saliera el detenido y se le entregaría con el recibo de la misma que es el inventario de su pertenencia. No conforme la ciudadana con lo indicado continuo con sus amenazas indicando que nos denunciaría por el delito de robo por motivo de la negación de la entrega de la pertenencia del detenido, por lo que se le dijo que nos encontramos en la mejor disposición para resolver cualquier aclaración, a través de las instancias correspondientes....”

Copia del certificado médico de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado a las 22:50 horas, a nombre de Ávalos Martínez Montejo signado por el médico de guardia de esa dependencia, doctora Rosa Jiménez Solana, en donde hace constar lo siguiente:

*“...Intoxicación Etílica segundo grado, equimosis en hemicara izquierda...”*

Asimismo en consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, con fecha 11 de diciembre de 2007, siendo remitido el oficio número 1100/2007, de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual fueron remitidos los siguientes documentos:

Parte informativo de fecha 06 de diciembre de 2007, suscritos por los CC. Eliud Gómez Ruiz y Martín Córdova Montejo, encargado de la cárcel y carcelero, respectivamente: en donde hace constar lo siguiente:

*“...Siendo las 22:50 del día 05 de diciembre del año 2007, se ingresó a los separos de la cárcel pública al C. Ávalos Martínez Montejo, que fue detenido por agentes de la policía estatal preventiva (PEP) con número de unidad 040 a cargo del agente Jorge Segovia Canul, quien puso a disposición de esta cárcel municipal, por el motivo de alterar el orden en la vía pública (riña), sacando en el certificado médico 2do grado de intoxicación etílica y presentando equimosis en hemicara izquierda, y otros golpes en partes del cuerpo, en el momento en que el detenido ingresó a la oficina para hacer el inventario de sus pertenencias éste no entregó nada. Así mismo decía que se le entregara un celular y un reloj. Ya que nunca entrego nada, ya estando en el interior de la cárcel comenzó a golpear la puerta de la celda indicando que esto no se iba a quedar así, que nosotros lo robamos, y que iba a poner demanda en contra de nosotros por robo, y lesiones, y que el tiene poder porque trabaja en capitanía de puerto, ya que el estaba en todo su derecho, unos de los detenidos que ya se encontraba en el interior de los separos le decían que se tranquilice incluso insultaba a los detenidos diciendo que no le importaba y que no sabían con quien se estaban metiendo, les mentaba la madre y uno fue quien no se aguantó y se agarró a golpes con el C. Ávalos Martínez Montejo, ya que nosotros entramos a separarlos indicando ustedes van a pagar estos golpes total los tengo plenamente identificados, que en cuanto saliera libre acudiera a derechos humanos a poner su demanda; asimismo unas horas después*

*se puso a disposición del ministerio público con of.298/2007 a las 01:05 A.M. 06/12/07 al momento de trasladarlo al M.P. preguntó que adonde lo llevaban, le dijo que al Ministerio Público y dijo que porque si el no había matado a nadie, y preguntó nuevamente por sus pertenencias, se le volvió a indicar que no entregó nada, y que con mas razón nos iba a demandar, ya que el tiene influencias...”*

Formato de ingreso a la cárcel preventiva municipal, a nombre del C. Ávalos Martínez Montejo, en el que se aprecia que ingresa a las 22:50 horas del día 05 de diciembre de 2007 y sale a las 01: horas del día 06 de diciembre de 2007.

A fin de allegarnos de mayores elementos de prueba, citamos al C. Iván Alberto Ávalos Martínez, quien con fecha 14 de febrero del año en curso compareció y una vez enterado del contenido de los informes de la autoridad, declaró:

*“...Que no estoy de acuerdo con lo que dicen los informes ya que los elementos de la Policía Estatal Preventiva en ningún momento tuvieron contacto con la C. Ana Laura Arjona Barrera quien es esposa ya que ella se encontraba en el interior de nuestro domicilio y nunca salió de ahí pues se encontraba viendo todo lo que sucedía por la ventana de la planta alta y cuidando a mis menores hijos de igual forma reconozco que opuse resistencia a que me detuvieran y efectivamente los reté a una pelea pero en ningún momento los agredí ya que no me dieron tiempo ya que fui detenido entre varios elementos y enseguida fui esposado y abordado a la camioneta en la que llegaron y fue en ese momento que uno de los elementos de la PEP metió la mano al bolsillo izquierdo de mi pantalón y me sacó mi teléfono celular marca Tred 680 de color gris lo cual pudo ser visto por mi esposa la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera y mi cuñado el C. Irvin Lenin Arjona Barrera quienes se percataron del momento en que fue sustraído mi teléfono celular, seguidamente y después de que fui abordado a la patrulla ésta comenzó a avanzar y al dar la vuelta a la calle los elementos de la PEP me comenzaron a dar golpes en la cabeza con sus botas debido a que yo les estaba reclamando que me devolvieran mi celular y efectivamente reconozco que los amenace con denunciarlos por el robo de mi teléfono pero eso los molestaba más y me seguían golpeando en la cabeza y en el estómago, momentos después llegamos hasta las instalaciones de*

*seguridad pública municipal en donde fui ingresado a los separos de dicha corporación y hasta ese lugar llegó mi cuñada la C. Claudia Arjona Barrera a quien le dije que los elementos de la PEP me habían robado mi teléfono celular y que lo fuera a reclamar a lo que ésta me dijo ya sabía y que ya se los había reclamado y que inclusive ella les había hecho un escándalo a los elementos que me habían detenido pero que le quisieron entregar nada, enseguida se retiró mi cuñada y yo me quedé en la puerta de los separos agarrado de los barrotes gritándoles a los elementos de la PEP que me devolvieran mi celular y en ese momento llegó un elemento de Seguridad Pública Municipal quien me dijo que me callara o ellos me iban a callar a lo que le contesté que lo único que yo quería era que me devolvieran mi celular, más tarde llegó otro elemento de la Seguridad Pública Municipal quien me dijo textualmente “haber animal levántate te vamos a trasladar” a lo que yo le dije que me respetara y que no tenía por que decirme animal a lo que este contestó que si era muy picudo que en ese momentote lo iba a quitar y fue que dicho elemento llamó a dos elementos más quienes me esposaron y me tiraron al suelo y me comenzaron a dar de cachetadas y de patadas en el tórax y en el rostro posteriormente y me quitaron las esposas diciéndome que entregara todas mis pertenencias que me llevarían a la Subprocuraduría por lo que en ese momento me quité mi cinturón y se los entregué a un elemento de Seguridad Pública Municipal y elaboraron un inventario de pertenencias pero en ningún momento me entregaron una copia y fui trasladado a la Subprocuraduría en donde fui ingresado y valorado por el médico legista a quien le dije que había sido golpeado por los elementos de Seguridad Pública pero no me hizo mucho caso únicamente me valoró a simple vista y nunca me auscultó, seguidamente fui ingresado a los separos de dicha dependencia hasta el día siguiente que mi familia realizó el pago de la fianza correspondiente en la denuncia que se inició en mi contra por daños en propiedad ajena. Finalmente quiero decir que después de que obtuve mi libertad fui ingresado a la clínica del ISSSTE en esta ciudad el día 06 o 07 de diciembre de 2007, en donde permanecí internado dos días debido a las lesiones que sufrí, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procede a realizar las siguientes preguntas al compareciente: 1.- ¿Qué diga el quejoso si fueron certificados médicamente al momento de ser ingresados a las*

*instalaciones de Seguridad Pública y a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche? A lo que respondió que si fue valorado, 2.- ¿Qué diga el quejoso que pertenencias le fueron presuntamente robadas y por quien? A lo que respondió que un teléfono celular , un reloj Casio de color negro y un cinturón de color café con hebilla dorada de la marina mercante?; 3.- ¿Qué diga el quejoso si alguna persona pudo ver el momento en que fueron quitadas sus pertenencias y en que momento sucedieron tales hechos? A lo que respondió su teléfono celular y su reloj le fueron robados por lo elementos de la Policía Estatal Preventiva al momento de efectuar su detención lo cual pudo ser visto por su esposa la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera y su cuñado el C. Irvin Lenin Arjona Barrera, mientras que su cinturón con hebilla se los entregó a los elementos de Seguridad Pública Municipal en el interior de los separos pero nunca se lo devolvieron y tampoco le entregaron ninguna nota de resguardo o de su inventario de pertenencias; 4.-¿Qué diga el quejoso donde pueden ser localizados tanto su esposa como su cuñado que mencionó en la respuesta anterior? A lo que respondió que en el mismo domicilio que proporcionó para recibir notificaciones...”*

Para allegarnos de más datos solicitamos a la Procuraduría General de Justicia del Estado los siguientes documentos:

a).- Copias Certificadas de las valoraciones médicas de entrada y salida practicadas al C. Iván Alberto Ávalos Martínez en las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado con sede en Carmen, Campeche, el día 06 de diciembre del año próximo pasado, en los cuales consta:

**“Certificado médico de entrada** de fecha 06 de diciembre a la 01:15 AM, a nombre del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Montejo, de 32 años de edad, el cual se encontraba:

*Con intoxicación etílica de segundo grado,*

*Cabeza: hematoma por contusión en diferentes sitios,*

*Cara: Edema por contusión en región frontal derecho con presencia de heridas leves, presencia de conjuntivitis hemorrágica en ojo izquierdo por contusiones, edema por contusión en regiones malares; edema por*

*contusión en la boca con ruptura de la mucosa interna de labio inferior derecho.*

*Tórax Anterior: Eritema y dermoabrasion en hemitorax derecho a nivel de la línea axilar anterior y media a la altura de los arcos costales del cuarto al sexto.*

*Miembros superiores: presencia de edema por contusiones con dermoabrasion en dedo meñique de la mano derecha...”*

**“Certificado médico de salida** de fecha 06 de diciembre a la 23:00 P.M., a nombre del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Montejo, de 32 años de edad, el cual se encontraba:

*Orientado en las tres esferas neurológicas,*

*Cabeza: hematomas por contusión en diferentes sitios en proceso de curación.*

*Cara: Edema por contusión en región frontal derecho con presencia de heridas leves, presencia de conjuntivitis hemorrágica en ojo izquierdo por contusiones, edema por contusión en regiones malares; edema por contusión en la boca con ruptura de la mucosa interna del labio inferior derecho, se encuentra en proceso de curación.*

*Tórax Anterior: Eritema y dermoabrasion en hemitorax derecho a nivel de la línea axilar anterior y media a la altura de los arcos costales del cuarto al sexto, en proceso de curación.*

*Miembros superiores: presencia de edema por contusiones con dermoabrasion en dedo meñique de la mano derecha en proceso de curación...”*

**“Certificado médico Psicofísico** de fecha 06 de diciembre a la 10:55 AM, a nombre del C. Iván Alberto Ávalos Martínez y/o Ávalos Martínez Montejo, de 32 años de edad, el cual se encontraba:

*Orientado en las tres esferas neurológicas con aliento a etílico,*

*Cabeza: hematomas en región temporal izquierdo así mismo equimosis lineal de 4 cm.*

*Cara: Edema por contusión en región frontal derecho con presencia de heridas leves, presencia de conjuntivitis hemorrágica en ojo izquierdo por contusiones y equimosis ligera en ambos párpados superiores, edema ligero por contusión en regiones malares con ligeras equimosis lineales en ambas mejillas, edema ligero con equimosis en mucosa del*

*labio inferior lado izquierdo.*

*Tórax Anterior: Eritema y dermoabrasion en hemitorax derecho a nivel de la línea axilar anterior y media a la altura de los arcos costales del cuarto al sexto, en proceso de curación.*

*Miembros superiores: presencia de edema por contusiones con dermoabrasion en dedo meñique de la mano derecha en proceso de curación...*

b).- Copia de la relación de pertenencias que portaba el C. Iván Alberto Ávalos Martínez, al momento de ingreso a dicha dependencia, en el cual lo siguiente:

*“...En el momento que fue puesto a disposición el C. Iván Alberto Ávalos Martínez no llevaba consigo ningún tipo de pertenencias, es por eso que no se elaboro su lista de pertenencias...”*

Con fecha 09 de abril del 2008, compareció espontáneamente el C. Irving Lenin Arjona Barrera, testigo señalado por el quejoso, quien manifestó lo siguiente:

*“...Que a principios del mes de diciembre de 2007 aproximadamente a las 22:00 horas llegó hasta el domicilio citado en mis generales el C. Iván Alberto Ávalos Martínez quien se encontraba en completo estado de ebriedad el cual al llegar tiró una motocicleta que se encontraba estacionada frente del domicilio propiedad de un amigo de mi hermana por la cual mi cuñado el C. Ávalos Martínez comenzó a discutir con mi hermana en la banqueta de enfrente de la casa, en ese momento pasó una unidad de la Policía Estatal Preventiva quienes se detuvieron enfrente de domicilio por el que yo le dije a mi cuñado Iván Alberto que se metiera a la casa a lo que él inmediatamente ingresó al domicilio, en ese momento salió mi madre diciéndole a los elementos de la policía que ingresaran al domicilio y que se llevaran a Iván ya que estaba de impertinente y se encontraba muy tomado, en ese momento y a solicitud de mi madre los elementos de la Policía Estatal Preventiva intentaron ingresar al predio sin embargo yo me les interpose diciéndoles que no podían meterse al domicilio, sin embargo los elementos policíacos hicieron caso omiso e ingresaron al predio y desde el primer momento quisieron golpear a mi cuñado Iván Alberto con sus macanas por lo que yo me interpose y les dije que no lo*

*golpearan, seguidamente los policías esposaron a mi cuñado Iván Alberto en el interior de mi domicilio y lo sacan a la calle en donde al abordar a mi cuñado a la camioneta en la parte trasera los elementos de la policía golpearon en el estómago a puñetazos después ya estando mi cuñado arriba de la camioneta uno de los policías le dio varias cachetadas a mi cuñado y finalmente los elementos de la Policía Estatal Preventiva se llevaron a mi cuñado detenido siendo todo lo que pude observar. Seguidamente el suscrito visitador procede a realizar las siguientes preguntas al declarante: 1.- ¿Qué diga el declarante si los elementos de la Policía Estatal Preventiva golpearon al C. Iván Alberto Ávalos Martínez al momento en que fue detenido? A lo que respondió que si, 2.- ¿Qué describa el declarante la mecánica de los golpes que presuntamente los elementos de la Policía Estatal Preventiva propinaron al C. Iván Alberto Ávalos Martínez? A lo que respondió que los elementos de la policía estatal preventiva le dieron varios golpes con el puño cerrado a mi cuñado Iván Alberto así como varias cachetadas, 3.-¿Qué diga el declarante si el C. Iván Alberto Ávalos Martínez opuso resistencia al momento de ser detenido? A lo que respondió que únicamente se resistió a ser detenido pero en ningún momento intentó agredir a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, 4.- ¿Qué diga el declarante si en algún momento pudo ver que los elementos de la Policía Estatal Preventiva le quitaran o sustrajeran alguna pertenencia del C. Iván Alberto Ávalos Martínez al momento de efectuar su detención? A lo que respondió que al momento de ser detenido los elementos de la Policía Estatal Preventiva no le quitaron ninguna pertenencia a mi cuñado Iván Alberto, 5.- ¿Qué diga el declarante como se encontraba vestido el C. Iván Alberto Ávalos Martínez al momento en que fue detenido y si recuerda con precisión si portaba un cinturón con hebilla dorada? A lo que respondió que recuerda que llevaba puesto su uniforme de la marina mercante pero que en relación al cinturón no puede afirmar que lo llevaba puesto pues llevaba su camisa desfajada por lo que no pudo ver el cinturón ...”*

Mediante el oficio DM/SCSZ/0192/2008 la C. doctora Susy Saenz Zetina, Directora de la Clínica Hospital “C”, remitió copias certificadas del expediente clínico del quejoso de los días 06 y 07 de diciembre del año próximo pasado, haciendo

constar en la hoja 9 de dichas copias lo siguiente:

*“Antecedentes de haber sido agredido a golpes por la policía preventiva, sufriendo traumatismo en cara, cabeza y en diferentes partes del cuerpo, con pérdida del estado de alerta por breve tiempo.”*

*Paciente con dolor de espalda, cabeza, y miembros torácicos con visión borrosa de ojo izquierdo.*

*Paciente con equimosis palpebral de ojos mas asentado en ojo izquierdo, con vista borrosa cefalea a la movilidad de cabeza en formalateral, dolor de miembros torácico a la abducción no hay cambios de forma ni de volumen de miembros torácicos, permanece en decubito dorsal por probable desprendimiento de retina, de ojo izquierdo..*

*Dx. Politraumatizado.*

*Dice que lo golpearon con el puño, hace aproximadamente 36 horas, equimosis periocular y hemorragias subconjuntival en ambos ojos en diferente grado; abdomen semigloboso por panículo adiposo; doloroso a la palpación superficial...”*

Con fecha 02 de octubre del año en curso personal de este Organismo se apersonó a los alrededores de la calle 41 por 44 y 46 de la Colonia Tecolutla en esta ciudad y en el predio marcado con el número en donde fue entrevistada la C. Noemí Ortiz Cruz quien manifestó lo siguiente:

*“...Que el día 05 de diciembre del 2007 no se encontraba en su domicilio por lo que no sabe nada al respecto de lo acontecido ese día. Seguidamente me trasladé al predio marcado con el número 67 de la calle 41 donde la C. María Pérez Pacheco me manifestó que ella estuvo en su domicilio desde las 21:00 horas (nueve de la noche), pero no escuchó nada extraño. Posteriormente me trasladé al domicilio marcado con el número 50 A de la calle 41 donde una persona del sexo masculino la cual no quiso identificarse externó que con fecha 15 de febrero del presente año (2008), se cambio al domicilio donde actualmente habitaba por lo que no tiene conocimiento de hechos anteriores a esa fecha. De igual forma me trasladé al predio marcado con el número 57 donde la C. Adriana Casanova Nieto me manifestó que no se encontraba en la ciudad en esa fecha ya que salió a la ciudad de Mérida, Yucatán a visitar a sus familiares. Posteriormente*

*me trasladé a abarrotes Ricky ubicado sobre la calle 46 marcado con el número 57 donde el dueño quien no se quiso identificar me manifestó que su local lo cierra a las 21:00 horas (nueve de la noche), por lo que no sabe nada al respecto de lo acontecido el 05 de diciembre de 2007....”*

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Respecto a la violación al derecho a la propiedad y a la posesión, consistente en **Robo**, podemos señalar que el quejoso manifiesta que al momento de ser detenido por agentes de la Policía Estatal Preventiva fue despojado de un teléfono celular de su propiedad, y señaló que de tal despojo fueron testigos su esposa la C. Ana Laura Etel Arjona Barrera y su cuñado Irvin Lenin Arjona Barrera, al momento de comparecer el último mencionado ante el personal actuante de este organismo y, ser interrogado, manifestó de manera precisa: “... los elementos de la Policía Estatal Preventiva no le quitaron ninguna pertenencia a mi cuñado Iván Alberto...”

Y la primera testigo, no obstante de que fue citada para que rindiera su testimonio en torno a tales hechos, no compareció a este Organismo. Por tanto la versión del quejoso en cuanto a que fue despojado por parte agentes de la Policía Estatal Preventiva, de un teléfono celular, queda aislada, al no ser fortalecida con otra prueba o elemento convictivo.

Sin embargo, en la misma queja refiere: “... Posteriormente me entregaron con los carceleros municipales sin entregarles mis pertenencias, me ingresaron a los separos pero antes me quitaron mi cinturón con una hebilla de la Marina Mercante y me dijeron que la pusiera sobre el mostrador...” Y al comparecer nuevamente ante este Organismo el día 14 de febrero del año en curso 2008, con la finalidad de darle a conocer los informes rendidos por la autoridad denunciada, señaló en cuanto a lo que ahora nos ocupa lo siguiente: “... más tarde llegó otro elemento de la Seguridad Pública Municipal quien dijo textualmente “haber animal levántate te vamos a trasladar” a lo que yo le dije que me respetara y que no tenía por que decirme animal a lo que éste contestó que si era muy picudo que en ese momento me lo iba a quitar y fue que dicho elemento llamó a dos elementos más quienes me esposaron y me tiraron al suelo y me comenzaron a dar de cachetadas y de patadas en el tórax y en el rostro posteriormente me quitaron las esposas diciéndome que entregara todas mis pertenencias y que me llevarían a la

*Subprocuraduría por lo que en ese momento me quité mi cinturón y se lo entregué a un elemento de Seguridad Pública Municipal y elaboraron un inventario de pertenencias pero en ningún momento me entregaron un inventario de pertenencias...”*

Si bien es cierto al rendirse el informe por la autoridad, se anexó un Parte Informativo de la Cárcel Municipal, suscrito por el Agente Eliud Gómez Ruiz, Encargado de la Cárcel y el Carcelero Martín Cordova Montejo, donde se asentó textualmente: **En el momento de que el detenido ingreso a la oficina para hacer el inventario de sus pertenencias éste no entregó nada.**

Lo antes señalado queda en contradicción con lo plasmado en la Tarjeta Informativa No. 386, en la que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, anotaron: *“... y seguidamente lo trasladamos a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su remisión administrativa por alterar el orden público; así del mismo modo se le realizó un inventario de sus pertenencias registrando su cinturón de color gris, posteriormente fue ingresado administrativamente...”*

Se puede esgrimir de los elementos de convicción arriba plasmados, que el hoy quejoso Iván Alberto Avalos Martínez fue objeto de robo por parte de los agentes de Seguridad Municipal por lo que respecta a su cinturón, ya que los agentes de la Policía Estatal Preventiva, hacen mención del referido cinturón, es decir de la preexistencia del mismo, y por los servidores de la cárcel municipal, al señalar que no se realizó inventario alguno de pertenencia por no existir las mismas, se acredita la falta posterior, es decir el **Robo**.

Siguiendo con el estudio, tenemos que referente a la queja por violaciones a derechos humanos consistente en **Lesiones**, ésta se da por acreditada, en primera instancia con lo manifestado por el C. Iván Alberto Avalos Martínez, quien en una parte que nos interesa anotó:

*“... que el día 5 de diciembre del año en curso, a las 22 horas aproximadamente me encontraba transitando por la banqueta al domicilio de mi vecina Bartola Barrera, pero como me encontraba en estado de ebriedad, me puse impertinente, preguntando porque estaba estacionada una moto frente a la casa de la vecina, la empuje hacia la*

*calle, salió el dueño y comenzó la discusión, pero como estaba furioso, los vecinos llamaron a la Policía Estatal, llegando 3 elementos a bordo de la patrulla No. 040. En el momento que la Policía Estatal Preventiva me quiere detener, les dije que se desarmaran, acto seguido lo hicieron, y me entregué, y en ese momento me tiraron al suelo y me esposaron con las manos hacia atrás y me quisieron pegar con la macana y mi cuñado Irvin Lenín Arjona Barrera intervino diciendoles que porque me iban a golpear si ya me tenían esposado. Cuando me subieron a la patrulla me dieron dos cachetadas, después me tiraron a la góndola de la patrulla y ahí me empezaron a patear en la cara y en la cabeza...me fui al fondo me quedé quieto entraron dos carceleros y me dijeron "Ahora si Chavo que te Pasa", y alegué que me devolvieran mi celular entonces me agarraron, me esposaron y tiraron al suelo y me empezaron a golpear, me dieron una patada a la altura de la costilla derecha, entonces me pusieron el pie y me dijeron que nos ves, a lo que les respondí que me estaba grabando sus caras para poderlos demandar porque me estaban golpeando después me dieron de golpes en el abdomen, cachetadas y , me dieron de golpes en los ojos con la mano cerrada, se tranquilizaron porque me pusieron a disposición del Ministerio Público..."*

Versión que se halla secundada con lo declarado por el C. Irving Lenin Arjona Barrera, quien al comparecer ante esta Comisión en una parte medular señaló:

*"...que a principios del mes de diciembre de 2007, aproximadamente a las 22:00 horas llegó hasta el domicilio citado en sus generales el C. Iván Alberto Avalos Martínez quien se encontraba en completo estado de ebriedad el cual al llegar tiró una motocicleta que se encontraba estacionada... en ese momento pasó una unidad de la Policía Estatal Preventiva quienes se detuvieron en frente de mi domicilio... desde el primer momento quisieron golpear a mi cuñado Iván Alberto con sus macanas por lo que yo interpose y les dije que no lo golpearan, seguidamente los policías esposaron a mi cuñado Iván Alberto en donde al abordar a mi cuñado a la camioneta en parte trasera los elementos de la Policía golpearon a mi cuñado Iván Alberto en el estómago a puñetazos después ya estando mi cuñado arriba de la camioneta uno de los policías le dio varias cachetadas..."*

Al ser cuestionado este testigo por el personal de este Organismo, se condujo en los siguientes términos: ¿Qué diga el declarante si los elementos de la Policía Estatal Preventiva golpearon al C. Iván Alberto Avalos Martínez al momento en que fue detenido? A lo que respondió que si golpeado. ¿Qué describa el declarante la mecánica de los golpes que presuntamente los elementos de la Policía Estatal Preventiva propinaron al C: Iván Alberto Avalos? A lo que respondió que los elementos de la Policía Estatal Preventiva le dieron varios golpes con el puño cerrado a mi cuñado Iván Alberto así como varias cachetadas.

Al rendir su informe la autoridad denunciada, la Secretaría de Seguridad Pública, remitió copia de la Tarjeta Informativa No. 386, dirigida al C: Comandante Samuel Salgado Serrano, y signada por los Agentes Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, señalando en una parte que nos interesa: “... y que dicho sujeto se encontraba en estado de ebriedad y sumamente agresivo; fue entonces que tratamos de dialogar con el mencionado sujeto quien nos gritaba amenazas e insultos además de retarnos varias veces a golpes. Dicho sujeto intentó agredirnos por lo cual lo controlamos y seguidamente lo trasladamos a los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para su remisión administrativa por alterar el orden público. A la persona se le certificó por el Médico de Guardia en turno resultando con segundo grado de intoxicación etílica y sin lesiones recientes...”

Analizando las probanzas que conforman el presente expediente, tenemos el certificado médico de lesiones de entrada a nombre del quejoso Iván Alberto Martínez Avalos, practicado por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual quedó asentado lo siguiente:

*“...CABEZA: HEMATOMAS POR CONTUSION EN DIFERENTES SITIOS.*

*CARA: EDEMA POR CONTUSION EN REGION FRONTAL DERECHO CON PRESENCIA DE HERIDAS LEVES. PRESENCIA DE CONJUNTIVITIS HEMORRAGICA EN OJO IZQUIERDO POR CONTUSIONES EDEMA POR CONTUSION EN REGION MALAR, EDEMA POR CONTUSION EN LA BOCA CON RUPTURA DE MUCOSA INTERNA DEL LABIO INFERIOR DERECHO.*

*TORAX ANTERIOR: ERITEMA Y DERMOABRASION EN*

*HEMITORAX DERECHO A NIVEL DE LA LINEA AXILAR ANTERIOR Y MEDIA A LA ALTURA DE LOS ARCOS COSTALES DEL CUARTO AL SEXTO.*

*MIEMBROS SUPERIORES: PRESENCIA DE EDEMA POR CONTUSIONES CON DERMOABRACION EN DEDO MEÑIQUE DE LA MANO DERECHA. ...”*

Mismo reconocimiento que se llevó a cabo el día 6 de diciembre del 2007, a la 01:15 Hrs., es decir unas pocas horas posteriores a que se le practicara el reconocimiento médico en la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Cd. del Carmen, y se asentara que únicamente presentaba el quejoso una Equimosis en Hemicara Izquierda. Siendo menester señalar que el certificado médico de la Procuraduría General de Justicia, resulta congruente con la mecánica de los hechos narrados por el propio quejoso, cuando manifestó que estando en la góndola de la camioneta de la PEP, fue pateado en la cara y en la cabeza por los agentes de dicha corporación policial; y estando en la cárcel municipal, los elementos de esa institución lo patearon a la altura de las costillas.

Fortaleciendo lo anterior, tenemos copia del expediente clínico del paciente Iván Alberto Avalos Martínez, remitido a este Organismo por la Dra. Susy Saenz Zetina, Directora del Hospital “C”, del ISSSTE de Cd. Del Carmen, en el cual quedó registrado en el diagnóstico: POLICONTUNDIDO, DESC. DESPRENDIMIENTO PARCIAL DE RETINA. Así como que estuvo internado en dicha Clínica los días 6 y 7 de diciembre del 2007, y en una nota de valoración se asentó : PACIENTE CON EQUIMOSIS PALPEBRAL DE OJOS MAS ASENTUADO EN OJO IZQUIERDO, CON VISION BORROSA CEFALEA A LA MOVILIDAD DE CABEZA, DOLOR DE MIEMBROS TORAXICOS A LA ABDUCCION.

Las pruebas con antelación invocadas, nos arriban a la conclusión que el C. Avalos Martínez fue golpeado por agentes de la Policía Estatal Preventiva y elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal, causándole alteraciones en su salud que le dejaron huella material.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **ROBO**

#### **Denotación:**

1. El apoderamiento de bien mueble sin derecho,
2. sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo con la ley,
3. sin que exista causa justificada,
4. realizado directamente por una autoridad o servidor público, o
5. indirectamente mediante su autorización a anuencia.

## **Fundamentación Estatal**

### **Código Penal del Estado de Campeche**

Artículo 332. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 333. Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

- I. La disposición, apoderamiento o destrucción de una cosa mueble, ejecutada dolosamente por su dueño, si la cosa se haya en poder de otro a título de prenda o de depósito decretado por una autoridad judicial o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado; y
- II. El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

## **LESIONES**

### **Denotación:**

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
4. en perjuicio de cualquier persona.

## **Fundamentación Constitucional**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

### **Fundamentación en Derecho Interno**

#### **Código Penal del Estado de Campeche**

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

### **Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales**

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

#### **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

#### **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por**

## **los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. Iván Alberto Avalos Martínez por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva y elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Municipal.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

- Que existen elementos de prueba suficientes para acreditar que el C. Iván Alberto Ávalos Martínez fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Lesiones** por parte de CC. Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, agentes “A” de la Policía Estatal Preventiva, destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Que existen elementos de prueba suficientes para acreditar que el C. Iván Alberto Ávalos Martínez fue objeto de violación a derechos humanos consistente en Lesiones y Robo por parte de los CC. Eliud Gómez Ruiz y Martín Córdova Montejó, agentes adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 19 de noviembre de 2008, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Iván Alberto Avalos Martínez en agravio propio y aprobada la presente resolución.

Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

### **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:**

**PRIMERA:** En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se le inicie el procedimiento administrativo y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes a los CC. Jorge Segovia Canul y Serafín Vargas Torres, agentes "A" de la Policía Estatal Preventiva, destacamentados en Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEGUNDA.-** Dikte los proveídos administrativos conducentes para que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, se conduzcan con apego a las disposiciones legales que rigen su actuación, debiendo respetar la integridad física de las personas que se encuentren bajo su custodia, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el caso que nos ocupa.

### **Al Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,**

**PRIMERA.-** En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se le inicie el procedimiento administrativo y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes a los CC. Eliud Gómez Ruiz y Martín Cordova Montejo, agentes adscritos a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en Lesiones y Robo

**SEGUNDA.-** Dikte los proveídos administrativos conducentes para que los elementos de la Dirección Operativa de Vialidad, Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, se conduzcan con apego a las disposiciones

legales que rigen su actuación, debiendo respetar la integridad física de las personas que se encuentren bajo su custodia así como abstenerse de sustraer sus pertenencias, a fin de evitar violaciones a derechos humanos como las ocurridas en el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

La autoridad remitió pruebas de cumplimiento resultando insatisfactoria para el primer punto y satisfactoriamente para el segundo punto de esta recomendación.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche  
C.c.p. Contraloría del H. Ayuntamiento de Carmen  
C.c.p. Visitaduría Regional  
C.c.p. Visitaduría General  
C.c.p. Interesado  
C.c.p. Expediente 235/2007-VG/VR  
C.c.p. Minutario

APLG/PKCF/IDR/LAAP